

RESOLUCIÓN N^o. 3 7 5 3

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que, mediante radicado No. 2005ER35233 del 28 de septiembre de 2005, el establecimiento de comercio JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE – REPRESENTACIONES AGROINDUSTRIALES DEL ORIENTE IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS identificado con Nit 19.486.117-8 ubicado en la carrera 68 B No. 10 A 18 Barrio Las Granjas de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a través de su propietario, presentó la documentación requerida para obtener el permiso de vertimientos industriales

Que, atendiendo el anterior radicado y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió Auto de Inicio de Trámite Administrativo Ambiental No.2928 del 14 de octubre de 2007.

Que, una vez evaluado el radicado, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de inspección a las instalaciones del establecimiento de comercio JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE – REPRESENTACIONES AGROINDUSTRIALES DEL ORIENTE IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS verificando que desde el punto de vista ambiental, genera vertimientos industriales los cuales son descargados a la red de alcantarillado, y previamente se hace tratamiento por medio de una trampa de grasas y aceites, actividad que debe ser controlada en el tema específico de control de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, el concepto técnico No. 6156 del 11 de julio de 2007, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, evaluó el radicado 2007ER25869 del 26 de junio de 2007, a través del cual presenta una nueva caracterización de vertimientos, dando respuesta al



RESOLUCIÓN N.º 3753

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

Oficio SAS 00020421. Así mismo La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría *sugiere otorgar permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años, al establecimiento de comercio JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE- REPRESENTACIONES AGROALIMENTARIAS DEL ORIENTE IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS, para cada uno de los puntos donde se realizan las descargas de aguas residuales provenientes del proceso productivo.*

Igualmente, el concepto técnico No. 6156 del 11 de julio de 2007, requiere al establecimiento de comercio JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE - REPRESENTACIONES AGROINDUSTRIALES DEL ORIENTE IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS lo siguiente:

- ✓ *Tomar las medidas pertinentes con el fin de mantener el parámetro del pH, dentro del rango establecido por la norma en todo momento, e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente las medidas implementadas.*
- ✓ *Finalmente, para la ejecución de la actividad generadora de vertimientos la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, presentando la caracterización anualmente para cada uno de los puntos donde se realizan descargas de aguas residuales.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra: *"el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que: "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al *"Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el "Estado*



RESOLUCIÓN N.º 3753

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Además, indica que el Estado *“deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, deberá tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, *“quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento”*

Que, el artículo 2º, de la citada resolución, establece que: *“El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco (5) años”.*

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *“ los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.*

Que, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para*

Bogotá in indiferencia



RESOLUCIÓN No. 3753

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que, la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que: *“ el medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en los que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables”.*

Que, en el artículo 3°. *Ibidem,* establece que: *“se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo”.*

Que, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su artículo 1°. que : *“el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social”.*

Que, mediante el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones: *“elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales”.*

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que, de acuerdo a la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental de esta Entidad, *la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.*

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. 3753

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales al establecimiento de comercio JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE - REPRESENTACIONES AGROINDUSTRIALES DEL ORIENTE IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS identificado con Nit 19.486.117-8 ubicado en la carrera 68 B No. 10 a 18 Barrio Las Granjas de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a través de su propietario, para cada uno de los puntos donde se realizan las descargas de aguas residuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario del establecimiento de comercio señor Juan Carlos Almansa Latorre, deberá remitir anualmente a partir del mes de enero de 2008, una caracterización del vertimiento que se ajuste a la siguiente metodología:

- *El análisis del agua residual industrial deberá ser tomada en la caja de inspección externa, antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.*

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido es de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de sólidos sedimentables, durante el tiempo de monitoreo. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, DBO5, DQO, temperatura, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, grasas y aceites.

- *La recolección de las muestras de agua, deberá ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.*

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al establecimiento de comercio JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE- REPRESENTACIONES AGROINDUSTRIALES DEL ORIENTE IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS, a través de su propietario, para que

Bogotá sin indiferencia



RESOLUCIÓN No. 3753

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

para que en el informe de la caracterización del vertimiento, que presentará ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir la siguiente información solicitada mediante el concepto técnico No. 2732 del 22 de marzo de 2007:

1. *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:*
 - ✓ *Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,*
 - ✓ *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,*
 - ✓ *Metas de reducción de pérdidas, se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
 - ✓ *Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.*
 - ✓ *Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.*
 - ✓ *Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.*
 - ✓ *Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.*
 - ✓ *Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.*

2. *Presentar un balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, teniendo presente lo siguiente:*
 - *Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.*
 - *Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.*
 - *Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.*
 - *Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.*

Bogotá (in)indiferencia

RESOLUCIÓN No. 3 7 5 3

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

- Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
 - Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
 - Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
 - Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance)
 - Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos
 - Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
 - Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
 - Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
 - Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.
3. Presentar una caracterización de agua residual que presente el establecimiento de comercio ajustándose a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial, debe ser tomada en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido es de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de sólidos sedimentables, durante el tiempo de monitoreo. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.



RESOLUCIÓN No. 3753

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, DBO5, DQO, temperatura, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, grasas y aceites.

4. En el informe de la caracterización que deberá presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:
 - ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),
 - ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,
 - ✓ Frecuencia de la descarga (s).
 - ✓ Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s)
 - ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - ✓ Variación del caudal (l.ps) vs. Tiempo (min).
 - ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

5. Igualmente deberá describir lo relacionado con:
 - ✓ Los procedimientos de campo,
 - ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
 - ✓ Composición de la muestra,
 - ✓ Preservación de las muestras,
 - ✓ Número de alícuotas registradas,
 - ✓ Forma de transporte,
 - ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
 - ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

6. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
 - Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
 - Método de análisis utilizado,
 - Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.



RESOLUCIÓN No. 3753

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

7. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
8. Presentar certificación de Cámara y Comercio de representación legal del establecimiento de comercio.
9. Informar previamente a la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda de esta ciudad, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al establecimiento de comercio JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE - REPRESENTACIONES AGROINDUSTRIALES DEL ORIENTE IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS, en la carrera 68 B No.10 A 18 Barrio Las Granjas de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 NOV 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

PROYECTO MIRIAM E. HERRERA
EXPEDIENTE DM-05-05-1729
JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE
C.T. 6156/11-07-07

Bogotá sin indiferencia